



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°61091/2014 en el cual se solicita a este Cuerpo se expida con motivo de las manifestaciones sociales congregadas con la finalidad de exponer la problemática resultante de la aplicación de la legislación contravencional local;

Y CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo ha anticipado consideraciones sobre el punto, con motivo de pronunciarse sobre las actividades de protesta a través de la Resolución HCD N°553/2014, que ratificara la Resolución Decanal N°1942/2014. Ésta, en su parte pertinente, consignaba: *"...con sede en el corpus juris regional de derechos humanos, la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puntualizado la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática: es sustento y efecto de ésta, instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño. De ello se sigue la existencia de una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad. Estos conceptos informan diversos instrumentos internacionales regionales relativos a derechos humanos, incluso proyectándose al plano universal (cfr. arts.13 CADH: 19 DUDH: 19 PIDCP: etc): "(...) la libertad de expresión es una piedra angular en lo existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre" (cfr. CorteIDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas. O.C. N°5/85, p.69-70; caso Claude Reyes y otros, p.85; caso Ricardo Canese, p. 82 y 86; caso Herrera Ulloa, p. 112-113; caso Ivcher Bronstein, p. 151-152; etc; García Ramírez S. – Gonza, A. "La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", C.I.D.H., México, 2007, p.17). Bajo tales premisas, el amparo de los derechos fundamentales no puede resultar desvirtuado en su operatividad si se margina el vigor práctico de elementales garantías constitucionales de debido proceso y acceso a la jurisdicción, tanto de raigambre constitucional como trasnacional arts.18 y 33 CN; 8 CADH), pues aquéllos comportan un "territorio inviolable" (cfr. Bobbio, N. "Teoría General de la Política", Trotta. Madrid, 2005, p. 478), en el que anida el principio de humanismo personalista que asigna a todo ser humano una esfera de libertad jurídicamente relevante para el desarrollo pleno de su personalidad el ejercicio útil de sus libertades públicas";*

Que en lo que aquí interesa cabe recordar que la Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (1989), dotada de jerarquía constitucional por el art.75 inciso 22 de la Constitución Nacional, es resultado del trabajo, reclamo y luchas de organizaciones sociales, impulsados por el objetivo de avanzar en la protección y el reconocimiento como sujetos plenos de derechos. Asimismo en el Congreso Nacional sancionó en 2005 la Ley N°26061 instrumentando un régimen de protección y promoción integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que en este contexto, las manifestaciones convocadas con el propósito visibilizar las distintas problemáticas que suscita la aplicación de la legislación contravencional local, en la medida que se realicen en forma pacífica y consulten fines lícitos (*cf.* art.15 CADH), resultan congruentes con el paradigma que reconoce el protagonismo de niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos en proceso de formación y promueve acciones en defensa de los derechos humanos que a éstos se le reconocen y garantizan;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

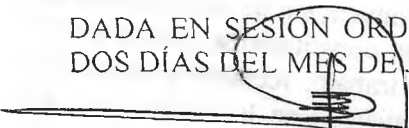
Art.1º.- Reiterar su declaración en orden a que la tutela de la dignidad de la persona humana, y los derechos inviolables que le son inherentes, resultan inseparables del sistema de valores y principios que inspira una sociedad democrática, efectivizándose en la intangibilidad de las garantías que han orientado el desarrollo constitucional e internacional de su reconocimiento y defensa.

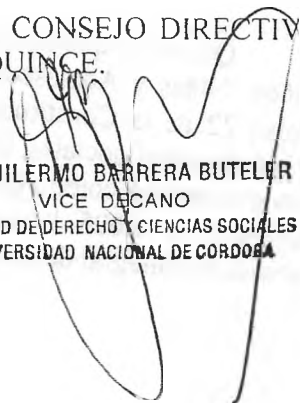
Art. 2º.- Manifestar el compromiso institucional hacia la tutela de los derechos de la ciudadanía en general, de los sectores sociales vulnerables y, en particular, de los niños, niñas y adolescentes desde el paradigma de la promoción y protección integral, en el contexto de la problemática resultante de la aplicación de la legislación contravencional.

Art. 3º.- Impulsar el debate en el seno de la comunidad académica de esta Casa de Altos Estudios en torno a la propuesta de alternativas orientadas a la solución de conflictos suscitados por aplicación de la legislación contravencional local, en virtud de las cuales se reconozca y resguarde a la ciudadanía en general, a los sectores sociales vulnerables y, en particular, a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos.

Art. 4º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia. Oportunamente, archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba
RESOLUCION N°357/2015


DR. GUILLERMO BARRERA BUTELER
VICE DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA